

## *Comunicado: Protección de datos personales en México*

El pasado 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la “Ley”), la cual entró en vigor el pasado 27 de enero de 2017.

Es importante mencionar que el ámbito de aplicación de la Ley es tanto a nivel federal, estatal y municipal, únicamente respecto de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos (conjuntamente los “Sujetos Obligados”).

Cabe resaltar que se exceptúa de la aplicación de la Ley a los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, los cuales se registrarán bajo la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

A continuación desarrollamos brevemente los siguientes rubros que consideramos importantes destacar del contenido de la Ley, los cuales son: **i)** Disposiciones Generales; **ii)** Aviso de Privacidad; **iii)** Derechos ARCO; **iv)** Comunicaciones de Datos Personales; **v)** Responsabilidad en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; **vi)** Organismos Garantes; y **vii)** los Procedimientos de Impugnación en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### **i) Disposiciones Generales**

Es importante destacar que para la Ley se considera como “**Responsable**” del tratamiento de los datos personales a los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley y que deciden sobre el tratamiento de dichos datos. Por “**Titular**” la Ley considera, igualmente que en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “**Ley de Particulares**”), a la persona física a quien corresponden los datos personales. La Ley también hace referencia dentro de su contenido al Sistema Nacional, el cual se conformará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **ii) Aviso de Privacidad**

En cuanto al aviso de privacidad también se establece en la Ley la obligación de que el Responsable deba de informar al titular a través del aviso de privacidad las condiciones del tratamiento que haga con los datos personales que trate del Titular. En cuanto a los tipos de avisos de privacidad, requisitos que debe de tener y la forma y medios de entrega, estos son similares a los señalados por la Ley de Particulares.

### **iii) Derechos ARCO**

La ley otorga los mismos derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales que los otorgados por la Ley de Particulares. El procedimiento para el ejercicio de estos derechos se registrará por los mismos principios y condiciones que el señalado por la Ley de Particulares.

**iv) Comunicación de Datos Personales**

La Ley no establece ninguna diferencia trascendente con relación a la Ley de Particulares respecto de las figuras de remisión (comunicación de datos personales entre el Responsable y el encargado) y las transferencias nacionales o internacionales que se lleven a cabo (comunicación de datos personales entre el Responsable y un tercero). Se establece las mismas obligaciones para el encargado en el caso de las remisiones que se lleven a cabo y, las mismas obligaciones para el Responsable en caso de que comunique datos personales a terceros.

**v) Responsabilidad en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados**

En cuanto a este apartado principalmente se establece la obligación de que cada Responsable debe de contar con un comité de transparencia, el cual se integrará y funcionará con forme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. Asimismo el Responsable deberá de contar con una unidad de transparencia la cual tiene como finalidad la de auxiliar a los Titulares con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, entre otras cosas.

**vi) Organismos Garantes**

Se establece que los Organismos Garantes serán aquellos que cuenten con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Se considera por la Ley al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ("INAI") como un Organismo Garante. El Organismo Garante tiene como facultad el garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

**vii) Procedimientos de Impugnación en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

La Ley señala la posibilidad de que el Titular o su representante pueda interponer un recurso de revisión o un recurso de inconformidad ante el INAI o ante cualquiera de los Organismos Garantes, o bien ante la unidad de transparencia para los casos en los que se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables, se declare la inexistencia de los datos personales, se declare la incompetencia por el Responsable, entre otros casos.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Luis Burgueño, Socio:

+ 52 (55) 5258 1003, [lbargueno@vwys.com.mx](mailto:lbargueno@vwys.com.mx)

Roberto Rosas, Asociado:

+ 52 (55) 5258 1027, [rrosas@vwys.com.mx](mailto:rrosas@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017.